

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-01-0087-2026**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-01-0220 del 20 de mayo de 2026**, que declara iniciada la actuación administrativa ambiental solicitada por la sociedad AGRÍCOLA IBIZA S.A.S., identificada con Nit. 900044503-7; mediante solicitud radicada bajo el consecutivo Nro. 200-34-01.59-1886 del 25 de marzo de 2026, en la que requiere CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para uso doméstico e industrial, en cantidad de 5 l/s, a captar del pozo profundo localizado en las coordenadas Latitud Norte N° 07° 50' 50.6" - Longitud Oeste 76° 44' 26.3' en beneficio del predio denominado por el propietario como Finca Lucitania, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-19176, localizado en la Via Zungo Embarcadero, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 21 de mayo del 2026, el Auto N° **200-03-50-01-0220 del 20 de mayo de 2026**.

Que de conformidad con el Artículo 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0220 del 20 de mayo de 2026**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, según constancia de publicación obrante en el expediente.

Que mediante correo electrónico del día 21 de mayo de 2026, la Corporación comunicó el Auto N° **200-03-50-01-0220 del 20 de mayo de 2026**, a la Alcaldía Municipal de Carepa – Antioquia, para que fuera fijado en un lugar visible al público por el término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 25 de mayo del 2026, el cual dejó como resultado el informe técnico N°400-08-02-01-1312 del 28 de mayo de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

(...) 6. Conclusiones

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de cooper-Jacob y Theis. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividad hidráulica alrededor de 100 m²/día.

El pozo profundo objeto del presente informe técnico fue perforado como reposición del Pozo No. 1 de la Finca Lucitania, debido al colapso de la estructura que anteriormente abastecía la demanda de agua del predio.

En este sentido, el nuevo pozo tiene como finalidad suplir la demanda hídrica que era atendida mediante el Pozo No. 1, el cual cuenta con concesión de aguas otorgada dentro del expediente No. 200-16-51-01-0105-2017.

La autorización para la perforación del nuevo pozo fue otorgada mediante la Resolución No. 200-03-20-02-2017 del 09 de octubre de 2025.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

1. Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se determina que es viable desde el punto técnico **OTORGAR** la concesión de aguas subterráneas para uso **INDUSTRIAL Y DOMESTICO**, relacionado con actividades de cosecha y postcosecha de banano, para un periodo de 10 años con las siguientes características:

Característica	Finca LUCITANIA
Uso	Industrial y Doméstico
Volumen Otorgar (m3/semana)	4
Cauda (l/s)	2,79
Horas/día	5
Días/semana	21,21
Tiempo de recuperación	201
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 50' 50,6" N Longitud oeste 76° 44' 26,3" W

2. Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por el usuario, con las siguientes consideraciones:

CUADRO METAS DE REDUCCION PLAN QUINQUENAL								
COMPONENTE	Consumo hoy en (m ³ /mes)	Porcentaje meta de reducción quinquenal (%)					Consumo plan a 5 años (m3/mes)	Ahorro de agua (%)
		2026	2027	2028	2029	2030		
Consumo proceso	475.7	0.66	0.66	0.66	0.66	0.66	460	3.3
Consumo doméstico (Lavado de manos, botas y equipos)	114.2	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72	110	3.6
Lavado de empacadora	95.1	0.66	0.66	0.66	0.66	0.66	95.1	3.3
Preparación de herbicidas	6.2	0	0	0	0	0	6.2	0
Curado de Coronas	4	0	0	0	0	0	4	0
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	14.2	3.10	3.10	3.10	3.10	3.10	14.2	15.5
Lavado de cochinilla	55.3	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	55.3	0.6

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones" 3

COMPONENTE	Consumo hoy en (m ³ /mes)	Porcentaje meta de reducción quinquenal (%)					Consumo plan a 5 años (m ³ /mes)	Ahorro de agua (%)
		2026	2027	2028	2029	2030		
Prevención Fusarium Raza 4	12.4	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60	12.4	3
Perdidas (15%)	88.5	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	88.5	0.5
Total, consumo Agrícola	866	Consumo de la finca a la semana al final del quinquenio					839	3

El usuario propone una meta del 3 al finalizar el programa quinquenal.

Costos del plan quinquenal

COMPONENTE	UNIDAD DE MEDIDA	META ANUAL					COSTO
		2026	2027	2028	2029	2030	
1 Reforestación de fuentes hídricas	Metros lineales	1	1	1	1	1	1.600.000
2 Mantenimiento del pozo y macromedidor	Global			1			3.800.000
3 Control de fugas en redes de distribución y conducción de las aguas.	Global	1	1	1	1	1	500.000
4 Mantenimiento al sistema de recirculación	Global	1	1	1	1	1	1.600.000
6 Seguimiento a los consumos de agua de proceso	Reportes	12	12	12	12	12	0
7 Educación ambiental al (Capacitación en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora)	Registros Capacitaciones	2	2	2	2	2	1.500.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							9.000.000 \$

Cronograma para la ejecución

ACTIVIDAD	PLAZO	RESPONSABLE
Reforestación fuentes hídricas	Anual	Área administrativa finca
Mantenimiento del pozo y Macromedidor	Una vez en el quinquenio	Gerencia general Dirección de mantenimientos
Control de fugas en redes de distribución y conducción de las aguas.	Anual	Dirección de mantenimientos
Mantenimiento al sistema de recirculación	Anual	Dirección Medio Ambiente
Seguimiento a los consumos de agua de proceso	Mensual	Dirección Medio Ambiente

Educación ambiental (Capacitación en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora)	Anual	Dirección Medio Ambiente
--	-------	--------------------------

1.1. Programa de monitoreo y seguimiento a las actividades del plan quinquenal

ACTIVIDADES	META	INDICADOR
Reforestación fuentes hídricas	100%	# Total mt reforestados / # total de mts a reforestar
Mantenimiento de pozo y macromedidor	100%	# Eventos atendidos / # total eventos reportados
Mantenimiento sistema de distribución	100%	# Eventos atendidos / # total eventos reportados
Registro de mantenimiento de los sistemas de recirculación	100%	# mantenimientos realizados / # mantenimiento a realizar
Hacer seguimiento a los consumos	100%	# Reportes realizados / # reportes anual
Capacitar a los operarios en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora.	100% de operarios	# Total operarios capacitados/ # total de operarios

3. Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá dar cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

- El usuario deberá instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
- El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
- presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
- Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
- Contar siempre con el permiso de vertimientos vigentes de aguas domesticas e industriales de acuerdo a lo consignado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8.

Requerimiento pozo Uno expediente No. 200-16-51-01-0105-2017

- Teniendo en cuenta que el pozo número 2 se construyó como reemplazo o reposición del pozo número uno, el usuario deberá realizar el sellado técnico del pozo profundo. Dicha actividad se llevará a cabo cumpliendo las siguientes recomendaciones:
 - ✓ Utilizar para dicha actividad grava lavada y desinfectada
 - ✓ Rellenar el pozo con la grava hasta alcanzar los dos metros medidos desde la superficie del terreno.
 - ✓ Rellenar los dos últimos metros con una mezcla de concreto o suelo cemento.

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones" 5

- ✓ Por último, colocar una placa que indique que el pozo fue sellado, la fecha y el código del mismo.
- ✓ Antes de realizar esta actividad, se deberá informar con mínimo 8 días de antelación el día y la hora en la que se realizarán los trabajos de sellado del pozo, con la finalidad de realizar la supervisión del mismo.

Igualmente, se recomienda a la oficina jurídica, realizar el cierre definitivo del expediente No. 200-16-51-01-0105-2017, el cual contiene la concesión de aguas subterráneas No. 1960 del 18 de octubre del 2018, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente informe técnico.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

En desarrollo de la evaluación técnica de la solicitud se realizó visita el día 25 de mayo de 2026, cuyos resultados quedaron consignados en el informe técnico N° 400-08-02-01-1312 del 28 de mayo de 2026, elaborado por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación.

De acuerdo con el referido informe técnico, la captación se realiza mediante un pozo profundo localizado en las coordenadas geográficas 7°50'50.6" Norte y 76°44'26.3" Oeste, el cual presenta una profundidad aproximada de ciento quince (115) metros, diámetro de seis (6) pulgadas, revestimiento en PVC y sistema de extracción mediante bomba sumergible.

Que el agua captada es destinada principalmente al desarrollo de actividades agrícolas asociadas a la producción bananera, incluyendo procesos de lavado de fruta, lavado de empacadora, preparación de herbicidas, lavado de equipos y actividades domésticas complementarias requeridas para la operación del predio.

Que la evaluación técnica permitió establecer que el pozo presenta condiciones adecuadas para continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, evidenciándose una capacidad de producción compatible con la demanda requerida para el desarrollo de las actividades autorizadas.

Igualmente se verificó la existencia de un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, orientado a optimizar el consumo del recurso hídrico mediante acciones de seguimiento, mantenimiento de infraestructura hidráulica, control de fugas, educación ambiental y protección de las fuentes hídricas, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de uso eficiente del agua.

Que mediante Resolución N.° 200-03-20-01-0547 del 15 de mayo de 2019, la sociedad AGRÍCOLA IBIZA S.A. obtuvo permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio, aspecto que permite un manejo ambiental integral del recurso hídrico utilizado en la actividad productiva.

Conforme al Informe Técnico No. 400-08-02-01-1312 del 28 de mayo de 2026, el pozo profundo objeto de la presente concesión fue construido como reposición del Pozo No. 1, el cual contaba con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1960 del 18 de octubre de 2018 dentro del expediente No. 200-16-51-01-0105-2017, debido al colapso de la estructura originalmente autorizada. En consecuencia, las actuaciones administrativas relacionadas con la concesión otorgada en dicho expediente deberán evaluarse de manera independiente por la Corporación.

Que del análisis de la documentación aportada, de los resultados de la visita técnica y de la evaluación realizada por la Corporación, se concluye que existe disponibilidad del recurso hídrico subterráneo y que técnicamente es viable otorgar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada, bajo las condiciones y obligaciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones" 7

Que, en consecuencia, esta Autoridad Ambiental considera procedente otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS solicitada por la sociedad AGRÍCOLA IBIZA S.A.S., para el aprovechamiento del recurso hídrico en el predio denominado LUCITANIA, ubicado en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR concesión de aguas subterráneas a la sociedad AGRÍCOLA IBIZA S.A.S., identificada con Nit 900.044.503-7, para uso industrial y doméstico asociado a las actividades de cosecha y postcosecha de banano desarrolladas en el predio denominado LUCITANIA, ubicado en jurisdicción del municipio de Carepa, Antioquia, conforme a las características:

Característica	Finca LUCITANIA
Uso	Industrial y Doméstico
Volumen Otorgar (m3/semana)	4
Cauda (l/s)	2,79
Horas/día	5
Días/semana	21,21
Tiempo de recuperación	201
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 50' 50,6" N Longitud oeste 76° 44' 26,3" W

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por el usuario, bajo las siguientes consideraciones:

CUADRO METAS DE REDUCCION PLAN QUINQUENAL								
COMPONENTE	Consumo hoy en (m ³ /mes)	Porcentaje meta de reducción quinquenal (%)					Consumo plan a 5 años (m3/mes)	Ahorro de agua (%)
		2026	2027	2028	2029	2030		
Consumo proceso	475.7	0.66	0.66	0.66	0.66	0.66	460	3.3
Consumo doméstico (Lavado de manos, botas y equipos)	114.2	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72	110	3.6
Lavado de empacadora	95.1	0.66	0.66	0.66	0.66	0.66	95.1	3.3
Preparación de herbicidas	6.2	0	0	0	0	0	6.2	0
Curado de Coronas	4	0	0	0	0	0	4	0
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	14.2	3.10	3.10	3.10	3.10	3.10	14.2	15.5

CUADRO METAS DE REDUCCION PLAN QUINQUENAL								
COMPONENTE	Consumo hoy en (m ³ /mes)	Porcentaje meta de reducción quinquenal (%)					Consumo plan a 5 años (m ³ /mes)	Ahorro de agua (%)
		2026	2027	2028	2029	2030		
Lavado de cochinilla	55.3	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	55.3	0.6
Prevención Fusarium Raza 4	12.4	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60	12.4	3
Perdidas (15%)	88.5	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	88.5	0.5
Total, consumo Agrícola	866	Consumo de la finca a la semana al final del quinquenio					839	3

Costos del plan quinquenal

CUADRO COSTO DEL PLAN QUINQUENAL								
COMPONENTE	UNIDAD DE MEDIDA	META ANUAL					COSTO	
		2026	2027	2028	2029	2030		
1 Reforestación de fuentes hídricas	Metros lineales	1	1	1	1	1	1.600.000	
2 Mantenimiento del pozo y macromedidor	Global			1			3.800.000	
3 Control de fugas en redes de distribución y conducción de las aguas.	Global	1	1	1	1	1	500.000	
4 Mantenimiento al sistema de recirculación	Global	1	1	1	1	1	1.600.000	
6 Seguimiento a los consumos de agua de proceso	Reportes	12	12	12	12	12	0	
7 Educación ambiental (Capacitación en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora)	Registros Capacitaciones	2	2	2	2	2	1.500.000	
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$ 9.000.000	

Cronograma para la ejecución

ACTIVIDAD	PLAZO	RESPONSABLE
Reforestación fuentes hídricas	Anual	Área administrativa finca
Mantenimiento del pozo y, Macromedidor	Una vez en el quinquenio	Gerencia general Dirección de mantenimientos

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones" 9

Control de fugas en redes de distribución y conducción de las aguas.	Anual	Dirección de mantenimientos
Mantenimiento al sistema de recirculación	Anual	Dirección Medio Ambiente
Seguimiento a los consumos de agua de proceso	Mensual	Dirección Medio Ambiente
Educación ambiental (Capacitación en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora)	Anual	Dirección Medio Ambiente

1.1. Programa de monitoreo y seguimiento a las actividades del plan quinquenal

ACTIVIDADES	META	INDICADOR
Reforestación fuentes hídricas	100%	# Total mt reforestados / # total de mts a reforestar
Mantenimiento de pozo y macromedidor	100%	# Eventos atendidos / # total eventos reportados
Mantenimiento sistema de distribución	100%	# Eventos atendidos / # total eventos reportados
Registro de mantenimiento de los sistemas de recirculación	100%	# mantenimientos realizados / # mantenimiento a realizar
Hacer seguimiento a los consumos	100%	# Reportes realizados / # reportes anual
Capacitar a los operarios en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora.	100% de operarios	# Total operarios capacitados/ # total de operarios

Parágrafo. La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de **CINCO (5)** años, (2026-2030), una vez finalice la misma, la sociedad AGRÍCOLA IBIZA S.A.S., identificada con Nit 900.044.503-7, deberá presentar nuevo PUEAA para la evaluación y posible aprobación por CORPOURABA.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad AGRÍCOLA IBIZA S.A.S., identificada con Nit 900.044.503-7, para que dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
2. Reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
3. Presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
4. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.



5. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
6. Teniendo en cuenta que el pozo número 2 se construyó como reemplazo o reposición del pozo número uno, el usuario deberá realizar el sellado técnico del pozo profundo. Dicha actividad se llevará a cabo cumpliendo las siguientes recomendaciones:
 - a.) Utilizar para dicha actividad grava lavada y desinfectada
 - b.) Rellenar el pozo con la grava hasta alcanzar los dos metros medidos desde la superficie del terreno.
 - c.) Rellenar los dos últimos metros con una mezcla de concreto o suelo cemento.
 - d.) Colocar una placa que indique que el pozo fue sellado, la fecha y el código del mismo.
 - e.) Informar con mínimo 8 días de antelación el día y la hora en la que se realizarán los trabajos de sellado del pozo, con la finalidad de realizar la supervisión del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. El término de la presente concesión será de **diez (10)** años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La sociedad AGRÍCOLA IBIZA S.A.S., identificada con Nit 900.044.503-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1º. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por utilización del agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. Decreto 155 de 2004, artículo 1°).

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por aprovechamiento del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

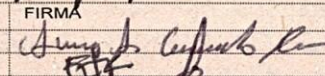

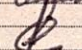


ARTÍCULO VIGÉSIMO. Notificar la sociedad AGRÍCOLA IBIZA S.A.S., identificada con Nit 900.044.503-7, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury A. Coronado Pineda		03-06-2026
Revisó	Erika Higueta Restrepo		05/06/2026
Revisó	Juan F. Gómez Cataño		
Revisó	Tatiana M. Pineda Feria		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0087-2026